

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

**DECRETO No. 057 de 2020  
(13 de marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE  
POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON  
OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS  
(COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIPATÁ – SANTANDER**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- Que el Artículo 49 de la Carta Política, preceptúa que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.
- Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
- Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y

**Dirección:** Carrera 6º No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
5:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

- Que el Parágrafo primero del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
- Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.
- Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
- Que el Sistema de Alertas, es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenir y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Municipal de Respuesta.
- Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...)" es un proceso social orientado a la formulación, ejecución,

 Municipio de Chipatá	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

- Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el "Principio de Protección" en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*
- Que en igual sentido el Principio de Solidaridad Social implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*
- Que el artículo 12 ibidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*
- Que el artículo 14 ibidem, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.
- Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva

**Dirección:** Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
5:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 Municipio de Chipatá	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

*ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:  
(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.  
(...)*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

- Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

provincia de Flubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 se reportaron como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir, es una nueva cepa de coronavirus que no se habla identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

- Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en LA Ciudad de Bogotá D.C, por lo cual, a partir de ese momento, todas las entidades de salud públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.
- Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.
- Que adicionalmente, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios,

**Dirección:** Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
5:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

- Que se hace necesario que el Municipio optimice sus recursos ante una eventual situación que requiera de la utilización del servicio de urgencias por parte de los usuarios, cuente con capacidad de resolver cualquier situación, dentro del sistema de emergencias médicas.
- Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País.
- Que, ante tal problemática, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el país, para conjurar cualquier situación de amenaza sobre la población del municipio de Chipatá, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y pidió a todos los países tomar las medidas apropiadas con el fin de prepararse para ello.
- Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-1 9) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Chipatá.
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió La Resolución 385 de fecha marzo 12 de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por

 Municipio de Chipatá	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL –  EL CAMBIO es posible”  2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, adopta medidas sanitarias.

- Que siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 1385 de marzo 12 de 2020, el señor Gobernador de Santander emitió el Decreto 192 de marzo 13 de 2020, *“por el cual se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio del municipio de Chipatá, para lo cual se adoptarán las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

**PARÁGRAFO:** Ante cualquier situación epidemiológica reportada del COVID-19, activará el Plan de Contingencia del Coronavirus COVID-192020 del municipio de Chipatá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Administración municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberá dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan de Estrategias de Respuesta EMRE.

**ARTICULO TERCERO.-** En ejercicio de la Competencia Extraordinaria de Policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de quinientas (500) personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos (2) metros de distancia entre persona y persona.

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

**ARTICULO CUARTO.-** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas sanitarias, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

**I. De Autocuidado Personal:**

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua permanentemente (hidratarse).
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- Llamar a la línea telefónica de la ESE Divino Niño Jesús No. 3123357859, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5°C, axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños. El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias

**II. De autocuidado colectivo:**

- Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.

**Dirección:** Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
 5:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD		PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	

- Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, los colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- Todo el transporte público en general se lavará y se desinfectará diariamente.
- Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Adicional a las medidas anteriores, se deberán observar las disposiciones, recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de salud y protección social.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a su empleador, a la oficina de talento humano o a la oficina de seguridad y salud en el trabajo, quienes deberán activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecido las autoridades de salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los estudiantes de establecimientos educativos del municipio, que presenten indicios de enfermedades respiratorias deben abstenerse de asistir a clases hasta tanto cesen los síntomas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La red pública y privada de prestadores de servicios de salud de acuerdo a su naturaleza y en el ámbito de su competencia deberán:

- Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todo el territorio, para hacer detección y prevención epidemiológica a través

**Dirección:** Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
5:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

9

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.

- Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos.
- Prever la adquisición de tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los establecimientos comerciales y mercados que operen en el municipio, implementarán las medidas higiénicas o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los responsables de los medios de transporte públicos y privados y quienes los operen, deberán adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las EPS, entidades territoriales del orden municipal, ESE e IPS, facilitarán la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales dispuestos por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Empresas Sociales del Estado y demás entidades de servicios de seguridad social en salud y autoridades administrativas llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente

**Dirección:** Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
5:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 <b>Municipio de Chipatá</b>	<b>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EL CAMBIO SI es posible” 2020 - 2023</b>	CÓDIGO: 300-01	PAG: 1 de 1
		VERSIÓN: 01	FECHA: 15/03/2018
<b>DECRETOS</b>			
SECRETARÍA DE SALUD	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

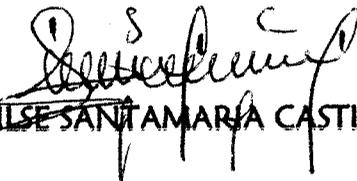
decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el municipio de Chipatá.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** - El presente Decreto rige a partir de su publicación.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chipatá Santander, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020).

La Alcaldesa,

  
**EMILSE SANTAMARIA CASTILLO**

Proyectó: Nancy Wandurraga Malagón - Secretaria de Gobierno *Nancy W.*  
 Revisó: Janneth Chacón Gallegos- Asesora Jurídica externa

**Dirección:** Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia  
**Celular:** 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5  
 8:30 p.m.  
**Correo Electrónico:** [contactenos@chipata-santander.gov.co](mailto:contactenos@chipata-santander.gov.co)  
**Página Web:** [www.chipata-santander.gov.co](http://www.chipata-santander.gov.co)

**Horario de Atención:**  
**Lunes a Jueves:** 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a  
**Domingos:** 8:00 a.m. a 1:00 p.m.